

ALLUE BUIZA. A.: *El Parlamento Europeo. Poder y democracia en las Comunidades Europeas*. Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, 1990.

Este libro trata de profundizar en todos los aspectos relativos a la situación actual del Parlamento Europeo en el ámbito de las Comunidades Europeas, tanto en lo relativo a su legitimidad democrática y aspectos orgánicos, como en lo concerniente a sus poderes y competencias.

En la introducción el autor sienta unas consideraciones previas sobre el sistema de reparto de poderes y competencias en el seno de las Comunidades, haciendo especial hincapié en la posición institucional del Parlamento Europeo. De esta forma, resalta las diferencias existentes entre el evolutivo esquema institucional comunitario y el de los Estados miembros, poniendo de relieve la creciente intergubernamentalización de las Comunidades y el déficit democrático observado en cuanto a la participación del Parlamento en el proceso decisorio.

A continuación analiza las diversas cuestiones que de un modo u otro afectan a la formación de la voluntad del Parlamento Europeo. Examina su legitimidad democrática inicial a través del sistema de representación por delegación y la dinámica introducida a partir de la elección directa (iniciativas, proyectos de reforma, ...).

Ello le permite exponer ciertas lagunas y ambigüedades del actual sistema electoral, dedicando una atención particular a los problemas que plantea el mandato y las prerrogativas parlamentarias, así como el permanente conflicto de la sede del Parlamento.

Finalmente el autor describe las diversas formas de participación del Parlamento Europeo en el proceso decisorio de las Comunidades y los mecanismos de control de que dispone frente a las instituciones ejecutivas, constatando la evolución observada gracias a la jurisprudencia del TJCE, a la práctica institucional y a las reformas efectuadas en los Tratados fundacionales.

Es justamente en este ámbito en donde el libro contiene algunas afirmaciones que conviene puntualizar:

1.º El autor señala que una vez emitido el dictamen del Parlamento, la Comisión puede mantener su propuesta o modificarla y, en este supuesto, de conformidad con el dictamen parlamentario (pág. 133). Sin embargo, es bien sabido que la facultad de la Comisión para modificar su propuesta no se circunscribe al momento en que el Parlamento emite su dictamen, sino que puede efectuarla en cualquier instante anterior al pronunciamiento del Consejo (art. 149.3 T. CEE).

Además, la Comisión tampoco se encuentra jurídicamente vinculada a la opinión del Parlamento ya que en caso de apartarse de la misma, únicamente se podría originar responsabilidad política. De hecho, la Comisión suele modificar sus propuestas para facilitar la adopción de decisiones en el Consejo.

2.º La cuestión de la «reconsulta» también es objeto de un análisis erróneo (págs. 139-143). La jurisprudencia citada por el autor (asunto «Chemiefarma», ...)

no se refiere, tal como así consta en el texto, a los supuestos en que el Consejo modifica la propuesta de la Comisión sino a aquellos en que es la propia Comisión la que procede a cambiar determinados aspectos.

El dictamen del Parlamento versa sobre la propuesta de la Comisión, no sobre la decisión del Consejo; por ello, la jurisprudencia del TJCE ha reconocido que cuando la Comisión modifique su propuesta en aspectos sustanciales, es necesario que el Parlamento sea escuchado nuevamente. El nuevo dictamen le permitirá al Consejo conocer la opinión del Parlamento sobre las innovaciones introducidas y decidir como estime más oportuno.

El Consejo, institución que ostenta el poder decisorio, tiene la facultad de modificar la propuesta de la Comisión en aquellos puntos que considere convenientes (si bien en este caso deberá pronunciarse por unanimidad) aunque no tiene un derecho ilimitado a separarse de la propuesta. Obligar al Consejo a solicitar un nuevo dictamen supondría alterar en cierta medida su posición institucional, ya que implicaría instaurar una segunda lectura que sólo puede preverse procedimiento de cooperación —art. 149.2 T. CEE— o, al margen de los Tratados, en el procedimiento de concertación recogido en la declaración común de 4 de marzo de 1975).

3.º En lo referente al procedimiento de cooperación el autor señala que la

posición común se adopta por mayoría cualificada (pág. 201). Esto es cierto aunque sólo en parte. Efectivamente, el Consejo puede adoptar su posición común por mayoría cualificada, si lo hace sobre la propuesta de la Comisión. Pero existe otra opción que el autor no ha tenido en cuenta: la posibilidad de que el Consejo introduzca modificaciones a dicha propuesta. En este caso se requiere que la posición común se apruebe no por mayoría cualificada, sino por unanimidad. Este es el sentido que hay que dar a la remisión al párrafo 1.º contenida en el artículo 149.2 T. CEE.

El procedimiento de cooperación no altera en este aspecto la relación de poderes entre la Comisión y el Consejo. Por ello, incide en el mismo error al hablar del silencio o de la aprobación expresa del Parlamento a la posición común (punto A y B de la pág. 201). Además, señala el autor que en estos supuestos el Consejo adopta definitivamente el acto por mayoría simple. En realidad, cuando el Parlamento no presenta enmiendas a la posición común ni la rechaza globalmente, el Consejo ya no puede modificarla en ningún punto. En estas condiciones, la posición común vuelve al Consejo para ser confirmada automáticamente por la misma mayoría cualificada que la aprobó en primera lectura.

N. Navarro

ETHIER, D. (Ed.): *Democratic Transition and Consolidation in Southern Europe, Latin America and Southeast Asia*. The Macmillan press LTD, London, 1990, XIII + 280 págs.

Nos encontramos ante un libro que analiza, tanto a nivel teórico como práctico, los diversos aspectos relacionados con la transición política y su posterior consolidación en la Democracia en tres zonas

de la geografía mundial: Europa del Sur, América Latina y el Sureste asiático.

La obra recoge las aportaciones fruto del trabajo de diversos autores y en su mayoría están inspiradas en las ponencias

## BIBLIOGRAFIA

que tuvieron lugar en el Congreso que se celebró en Montreal sobre la materia en el Otoño de 1988.

Metodológicamente tiene la novedad de abordar el problema teniendo en cuenta una zona geográfica que había sido ignorada tradicionalmente por los diversos trabajos que se habían realizado: el Sureste asiático.

Formalmente el libro aparece claramente estructurado en tres partes.

En la primera de ellas la editora analiza globalmente tanto los aspectos relacionados con la transición política hacia la Democracia (Orígenes, formas y modalidades) como los problemas y condiciones requeridas para su posterior consolidación. Hay que destacar, en este último sentido, la referencia, altamente positiva, que hace la profesora Ethier en cuanto al caso español; según su opinión España aportó un factor que permitió el éxito de la consolidación democrática y que, en general, ha estado ausente en otros Estados:

la existencia de un amplio consenso social.

Tras este marco genérico en la segunda parte se recogen cinco trabajos relacionados de forma más concreta con las transiciones democráticas en las tres zonas citadas, destacando muy especialmente el amplio tratamiento (tres de los cinco artículos) que reciben los supuestos acaecidos en América Latina.

En la última parte (la más numerosa en cuanto al número de aportaciones) se analizan los diversos aspectos relacionados con la consolidación democrática acompañados de la ilustración práctica que se ha considerado más conveniente a cada caso pero, de nuevo, con el predominio de los países latinoamericanos. Así, se pasa revista a las políticas económicas manejadas en tales situaciones, las ideologías económicas, movimientos sociales y sistemas de partidos, Constituciones, concertación social y sistemas electorales.

*F. J. Carrera*

FERREIRA ALVES, J.: *A política monetária nas Comunidades Europeias*. Coimbra Editora, Coimbra, 1989, 223 págs.

Si existe un sector dentro de la política comunitaria que ha resultado controvertido en los últimos tiempos, es sin duda el relativo a la política monetaria. Es aquí donde la regla de la unanimidad para la toma de decisiones en la cúpula de la Comunidad se ha hecho sentir con más fuerza, llegando a configurarse también como el sector que más problemas de orden interno ha llevado a algunos Estados miembros. El caso de los últimos sucesos políticos ocurridos en Gran Bretaña, es tal vez el ejemplo más claro del estado actual de un proceso iniciado hace ya más de veinte años.

Fue precisamente en 1969 cuando los jefes de Estado y de gobierno de la CEE se reunieron en La Haya y decidieron elaborar un plan para lograr la implementación de la unión económica y monetaria. Al año siguiente ese plan adquirió su primera manifestación concreta en el conocido Informe Werner y comenzó a esbozarse, tímidamente, el camino que llevaría al logro de tal unión. La crisis del petróleo y el enfriamiento del proceso de integración hicieron que la puesta en marcha definitiva no se alcanzara hasta finales de la década del setenta, con la creación del Sistema Monetario Europeo (SME) y de su unidad

monetaria, el ECU. De allí en más, el sistema se iría fortificando, adquiriendo un impulso decisivo a partir del Acta Unica. No obstante, las dificultades se han seguido produciendo, en virtud de la configuración misma de la unión monetaria que exige, por definición, la convertibilidad ilimitada de las monedas que coexisten en el sistema y una paridad fija. Esta necesidad contradictoria de un mercado libre de capitales y un mercado único de cambios, sólo puede prosperar en un ambiente de solidaridad, mediante el uso correcto de los fondos estructurales que permitan corregir las desviaciones que puedan afectar a las economías nacionales. El establecimiento del ECU como moneda única ha sido otra fuente de conflictos.

Es en este contexto en el que se presenta el libro de Ferreira Alves, el cual, en rigor, dedica a la cuestión concreta de la política monetaria de la CEE sólo la tercera parte de su estudio. La primera es una apretada síntesis de teoría monetaria, encabezada por un capítulo destinado a señalar la escasa relevancia dada a esta cuestión por el Tratado de Roma. En los restantes capítulos, el autor brinda nociones elementales de conceptos básicos como balanza de pagos, cambio y patrones monetarios, agregando algunas consideraciones sobre el sistema monetario internacional y su funcionamiento actual. La segunda parte, que ocupa sólo cinco

folios, menciona las iniciativas del Banco de Pagos Internacionales, la Unión Europea de Pagos y el Acuerdo Monetario Europeo.

En la Parte III, el lector encontrará una introducción histórica dividida en dos capítulos: uno referido a la etapa que va desde la constitución de la CEE hasta 1968 y el otro que describe todo el período anterior a la creación del SME. Es aquí donde se destaca cómo la desvalorización del dólar y la crisis del petróleo provocaron la adopción de medidas económicas divergentes en los países comunitarios, con la consiguiente paralización del proceso integrador. En los dos capítulos siguientes se analiza la estructura y los mecanismos del SME y se realiza una valoración de su funcionamiento y de sus proyecciones con vistas al futuro.

Algunos elementos más de teoría monetaria, situados curiosamente al final de la tercera parte, y un comentario acerca de la posición de Portugal frente al SME con sus ventajas y desventajas culminan, junto a un extenso anexo normativo, el trabajo de Ferreira Alves. Una obra que puede servir satisfactoriamente de punto de partida para quienes deseen conocer los rasgos elementales de la política monetaria de la CEE. La claridad y sencillez de su exposición así lo sugieren.

D. P. Fernández

FLORY, M.; HIGGINS, R.: *Liberté de circulation des personnes en droit international*. Economica, París, 1988, 263 págs.

Bajo el título *Liberté de circulation des personnes en droit international* el Centro de Estudios e Investigaciones Internacionales y Comunitarias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Aix-

Marseille III publicó en 1988 los resultados de un proyecto común de investigación de dos equipos universitarios —uno británico y otro francés— dirigidos por los profesores Rosalyn Higgins y Maurice Flory.

Como indican estos autores en el prólogo de la obra, si bien es cierto que la libertad de circulación es una aspiración común a todas las épocas, su consecución ha sido lenta y las técnicas modernas la han renovado por completo. Parejo a los nuevos sistemas de comunicación, el incremento de los movimientos migratorios —de sustrato fundamentalmente económico— pone de manifiesto la necesidad de instaurar, junto a la afirmación de la libertad fundamental del ser humano a desplazarse libremente, un conjunto de *derechos instrumentales* que posibiliten el auténtico desarrollo de aquella libertad.

Tres órdenes de cuestiones son así tratadas en esta obra: los aspectos clásicos y las características actuales de la libre circulación de las personas en el ordenamiento jurídico internacional (primera parte), su tratamiento específico en el Derecho comunitario (segunda parte) así como la recepción de uno y otro en los órdenes jurídicos nacionales (tercera parte).

En *La liberté de circulation des personnes en droit international* R. Higgins advierte que el derecho a desplazarse libremente tan sólo recibió tratamiento jurídico internacional a partir de la segunda guerra mundial, pese a que la pretensión a dicho reconocimiento existiera desde tiempos inmemoriales. Tres elementos básicos constituyen actualmente la libertad de circulación: el derecho a circular por el territorio de un Estado, el derecho a abandonar cualquier país incluido el propio y el derecho a regresar al país de origen. P. Jean trata *Le contenu de la liberté de circulation* y elabora, a partir de los elementos esenciales que deben concurrir, la siguiente propuesta de definición: la libre circulación de las personas en Derecho internacional es una libertad fundamental que consiste en el derecho que tiene cualquier persona a abandonar

su propio país, a permanecer o a entrar en él y cuyo grado de protección es muy superior al derecho a entrar o a permanecer en el territorio de un país extranjero. Por su parte, M. Flory da cuenta de la *Dimension sociale de la liberté de circulation*, es decir de ese nuevo ámbito del Derecho internacional basado en la *solidaridad económica y social*.

R. Plender aborda el estudio de la *Liberté de circulation des personnes en Droit européen* y se centra en el análisis del campo de aplicación tanto «ratione personae» como «ratione materiae» de las reglas comunitarias. Merece un comentario especial la explicación que da Plender a la omisión en el texto del artículo 48, párrafo primero del Tratado CEE del término *nacional* (de un Estado miembro): quizá los autores de esta disposición quisieran dejar abierta la posibilidad, en 1957, de un posible desarrollo de un mercado común del trabajo —equivalente al de las mercancías— acompañado por una *política exterior común en materia de mano de obra* de procedencia de terceros Estados y en el cual los inmigrantes establecidos pudieran circular libremente por el territorio de los doce Estados. C. J. Berr en sus *Réflexions sur l'abolition des frontières dans la CEE* se muestra inquieto por el sentido equívoco de la expresión «Europa sin fronteras» así como por el reduccionismo que ha imperado al asimilarse el concepto de frontera con el de obstáculo, la función reglamentaria con la negación de la libertad. La supresión de las fronteras físicas no se llevará a cabo en breve —y desde luego, comenta Berr, no de aquí al 1 de enero de 1993— sino que tendrá lugar en la misma forma gradual en que se legisle en el seno de la Comunidad. L. Dubois analiza *La liberté de circulation des personnes et les fonctions publiques nationales*. Existe, dice el autor,

un claro divorcio entre el Derecho comunitario y los derechos nacionales en cuanto al contenido a darle a la expresión «empleos en la administración pública» incluido en el apartado cuarto del artículo 48 del TCEE. Para los Estados debe seguirse el criterio orgánico, el cual acarrea la exclusión *ope legis* de la función pública tanto de los extranjeros como de los nacionales de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas. Para la Comisión hay que atender a un criterio funcional y así lo ha mantenido en su célebre *Comunicación* de 28 de marzo de 1988. La única vía de conciliación, apunta Dubois, consiste en acatar la interpretación que al respecto nos ofrece la jurisprudencia del TJCE, guiada por la teoría del efecto útil y por la adecuación con los objetivos y fines del Tratado. J. Y. Cherot y A. Roux demuestran a lo largo de la *Liberté de circulation des personnes et contrôle des changes* cómo una libertad limitada de circulación de capitales constituye el complemento indispensable de la libre circulación de personas mientras que su total liberalización supone uno de los pilares de la futura unión económica y monetaria. C. Gueydan se interesa por *La politique migratoire de la Communauté Economique Européenne* y afirma que de nuevo en esta materia existe disparidad de fundamentos: si bien es cierto que los Estados siguen siendo competentes para fijar las medidas que consideren adecuadas

para controlar la inmigración en procedencia de terceros Estados, la consecución de un «espacio sin fronteras» les obliga a concertar una postura común cuando no una política común en lo que concierne a la concesión de visados, derecho de asilo, estatuto de los refugiados, etc.

La tercera parte de la obra versa sobre «Les solutions nationales». Dada la característica de la misma que no es sino un trabajo de investigación franco-británica tan sólo se abordan cuestiones concretas: «L'expulsion des étrangers dans la jurisprudence administrative française» (A. Roux), «Les tribunaux anglais et les procédures d'immigration» (C. Harlow), «La liberté de circulation des personnes et le Parlement britannique» (R. Hawlings) y la «Liberté de circulation des personnes et la frontière d'Irlande du Nord» (G. White). De la lectura de tan interesantes contribuciones se desprende que si bien los Estados de la Europa comunitaria se han preocupado de adecuar sus regímenes de extranjería al Derecho comunitario, la libre circulación de las personas como derecho fundamental del ordenamiento jurídico internacional recibe en los ámbitos estatales un tratamiento desigual, no continuo, sometido a los imperativos económicos y cuyo único freno real viene dado por la salvaguardia de los llamados derechos humanos.

P. Jiménez de Parga

GOUCHA SOARES, A.: *A livre circulação de pessoas na Europa Comunitária. Alargamento jurisprudencial do conceito*. Editorial Fragmentos Ltda., Lisboa, 1990, 108 págs.

El trabajo que se encierra en las páginas de esta obra fue realizado por un becario portugués, procedente de la Universidad nueva de Lisboa, en el Instituto Universi-

tario Europeo de Florencia durante el curso académico 1987-88.

El autor realizó su trabajo en lengua francesa y el hecho de que se le otorgase el

## BIBLIOGRAFIA

premio Mario Soares para estudios relacionados con el proceso de integración europea dio lugar a su traducción al portugués y posterior publicación en dicha lengua.

El libro recoge un estudio en el que se pretende poner de manifiesto la ingente labor creadora realizada cotidianamente por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE) a través de su función de interpretación del Derecho Comunitario. Estudio que, sin embargo, se restringe a una parcela concreta de este ordenamiento jurídico: la libre circulación de personas.

Así, de las dos partes que integran su contenido, en la primera de ellas el autor describe el régimen jurídico previsto en el Tratado de Roma, y su posterior desarrollo por parte del TJCE, en la órbita concreta de la libre circulación de personas.

En la segunda parte el estudio se hace de forma aún más concreta analizando la incidencia de la obra del TJCE exclusivamente sobre la libre circulación de turistas y estudiantes.

Para finalizar el autor expone en pocas páginas las conclusiones a las que ha llegado con su estudio.

*F. J. Carrera*

JACQUET, P. (dir.): *Europe 1992: l'integration financiere*. Collection Enjeux internationaux (Institut français des relations internationales), Masson, París-Milán-Barcelona-México, 1989, 285 págs.

La presente obra realizada por el Institut français des relations internationales recoge los trabajos presentados y los debates que se produjeron en el coloquio organizado por el Instituto en abril de 1988. Si se toma en cuenta el tiempo transcurrido entre esa fecha y el momento de escribir estas líneas, puede pensarse que las reflexiones allí vertidas han perdido un poco de actualidad, toda vez que el sector de la integración financiera es tal vez el que más ha ocupado la atención de los órganos comunitarios, produciéndose en el mismo un considerable avance en los últimos años. Sin embargo, la profundidad que se constata en la mayoría de las intervenciones de los participantes en el coloquio, rompe rápidamente con ese prejuicio y permite observar cómo algunos de los temores expresados en esa oportunidad han cobrado en poco tiempo una llamativa vigencia.

Esta afirmación queda refrendada desde la Introducción, en la cual Jean Peyrele-

vade —por ese entonces P. D. G. de la banca Stern— señala los interrogantes básicos que presenta la unificación financiera en la Comunidad, desde cuatro perspectivas. La primera se ocupa de los desafíos macroeconómicos que se presentan en esta empresa, en particular, de las dificultades de los Estados miembros para mantener una relativa autonomía en la política monetaria, la necesidad de reformular el funcionamiento del Sistema Monetario Europeo a fin de preservar la competitividad y los riesgos de inestabilidad siempre latentes en la construcción del mercado único de capitales. El segundo grupo de interrogantes se refiere a los problemas que giran en torno de las profesiones financieras, subrayando los obstáculos que se presentan a la indispensable armonización fiscal y a la consecución de una libre competencia. Algo similar se realiza en el tercer apartado respecto de las empresas no financieras, preguntándose por las consecuencias que

la integración financiera de Europa tendrá sobre ellas. Una última cuestión se plantea acerca de la existencia de una identidad europea que permita hacer frente a las grandes empresas financieras de las potencias extra-comunitarias, mediante el establecimiento de una política financiera común. Como hemos señalado, todos y cada uno de estos interrogantes demuestran la actualidad del contenido de la obra y la importancia que su consulta tiene para comprender las distintas aristas de este problema central en la construcción europea.

En la segunda parte del libro, tres ponencias (debidas a G. Fitchew, D. Samuel-Lajeunesse y A. Brion) y el debate posterior establecen el marco general de la discusión desde la doble óptica del programa fijado por la Comisión europea y los efectos de la unión económica y financiera para Francia. Sobre esta base, las dos partes que siguen se dedican al análisis de las actividades de los protagonistas privados, es decir, bancos y compañías aseguradoras por un lado y actores industriales no financieros por el otro. En la primera, los trabajos de J. Pardon, R. O'Brien y S. Hewin, R. M. Gelpi y C. Bébéar, discurren entre las exigencias políticas, jurídicas, económicas y fiscales que conlleva la unificación, y las estrategias que bancos y aseguradoras se van trazando para enfrentarse al desafío. Sobresalen en el debate posterior, los cambios de ideas sobre la armonización de la normativa fiscal y los problemas que comporta el falseamiento de la competencia. La segunda contiene un trabajo de Ph. Guérin y una mesa redonda, en las cuales se

tratan los mismos tópicos pero referidos a las empresas de carácter no financiero. La mesa redonda, señaladamente, profundiza en las vicisitudes que aparecen en las relaciones entre los dos tipos de actores privados.

La preocupación por la coordinación de las políticas económicas a medida que se produce el avance de la liberalización de los movimientos de capitales intracomunitarios, ocupa la parte quinta de la obra. Dos ponencias —de R. Caesar y J. P. Mingasson— y el consecuente debate ilustran este tema, en el cual se pone de relieve la dificultad en lograr un funcionamiento óptimo de los mecanismos para llegar a la constitución de un espacio financiero europeo.

Finalmente, antes de arribar a la lista de participantes en el coloquio y a un completo anexo que recoge las directivas y propuestas de directivas del Consejo y de la Comisión, el director de la obra, P. Jacquet, esboza una conclusión de la reunión. En ella, el adjunto al director del I.F.R.I., retoma las cuestiones planteadas en la Introducción, denotando un cauto optimismo y prediciendo varias de las situaciones que se han producido a partir de entonces. Es precisamente este dato, que ya hemos mencionado, el que da más trascendencia a la consulta de este volumen. Baste tener en cuenta el alargamiento de los plazos inicialmente previstos para la obtención de la unión financiera y monetaria, para comprender la razón que asistía a los panelistas cuando ponían el acento en los obstáculos que se interponen en este difícil camino.

*D. P. Fernández*



MAGANZA, G.: «La convention de Lomé», en *Le droit de la Communauté Economique Européenne*. Vol. 13, Editions de l'Université de Bruxelles, 1990.

La prestigiosa colección fundada por Jacques Mégret, en la actualidad a cargo de insignes expertos en derecho comunitario (Waelbroek, Louis, Vignes y Dewost), se enriquece con un nuevo volumen, el número 13, editado después de los tomos 14 y 15. En el ejemplar que comentamos se anuncia la reedición, a todas luces oportuna, durante los dos próximos años, de los tomos anteriores.

Como es norma en la colección, el punto de partida de la obra lo constituye el comentario de los artículos pertinentes del Tratado constitutivo de la CEE, en este caso de los artículos 131 a 136, que forman la Parte IV. Estas disposiciones instituyeron para los países y territorios de ultramar, dependientes políticamente de Estados miembros de la Comunidad, un régimen de asociación que el autor, con acierto, rechaza asimilar a cualquier otro modelo de la práctica internacional o comunitaria.

En la página 66, Maganza acomete el estudio de «La evolución de la política de ayuda al desarrollo de la Comunidad desde el tratado de Roma hasta el cuarto convenio ACP-CEE», describiendo con claridad lo que llama la «prolongación natural» de la política de asociación desde el régimen otorgado a las colonias hasta la cooperación bilateral pactada con Estados independientes. La evolución reseñada experimentó un giro significativo, origen de los convenios de Lomé, con la adhesión a la Comunidad Europea del Reino Unido, cuyo imperio de ultramar emancipado se asoció en parte, desde 1975, a la Comunidad. Esta primera parte abunda en referencias históricas que ayudan a entender el contexto histórico de la cooperación ACP-CEE.

A continuación, en la segunda parte, se analizan con minuciosidad los instrumentos, los principios y los objetivos del tercer convenio de Lomé. La obra habría perdido interés si no hubiese recogido, como *addendum*, una «guía práctica» de Lomé IV, firmado el 15 de diciembre de 1989 y pendiente de entrar en vigor a lo largo de 1991. El nuevo convenio tiene como principales retos los problemas de la deuda y del ajuste estructural en los países ACP y, con algunas innovaciones, profundiza en mecanismos anteriores y, en particular, en una concepción del desarrollo más autónoma, más atenta a desafíos medioambientales y a problemas socioculturales, más preocupada por los derechos y el bienestar de la persona.

Como también es tradicional en la colección *Mégret*, se incluye un amplio anexo documental que contiene, principalmente, el texto íntegro de Lomé III y el sustancial de Lomé IV. El ejemplar resultante supera las 900 páginas.

En vano se buscará en la obra de Maganza, funcionario experimentado de la Comunidad Europea, las confesiones de un experto sobre la política secreta o el desarrollo práctico del régimen de Lomé. Tampoco el lector encontrará la contraposición de tesis doctrinales sobre el tema. Algunos problemas atinentes a las relaciones exteriores de la Comunidad, ínsitos en los convenios ACP-CEE (por ejemplo, su naturaleza mixta), son tratados con maestría por Louis y Brückner en otro volumen de la serie, el número 12. Maganza ha procurado hacer un texto más de información que de ensayo. En este propósito ha acertado plenamente. Con un estilo sencillo y una estructura lineal ofrece un panorama sistemático de

la cooperación instituida en los acuerdos de Lomé.

En la valoración de las relaciones ACP-CEE, desgranada entre las páginas del libro, el autor reconoce algunas de sus carencias, pero predomina el tono complacido con el sistema, observado a la luz de las relaciones económicas internacionales y en el marco de la política de ayuda al desarrollo de la CEE. «El convenio de Lomé —concluye Maganza— parece haber alcanzado un grado de acabamiento y de

precisión difícil de superar.» La calificación de un instrumento como el formalizado en Lomé no es ciertamente tarea sencilla, pues hay que ponderar a la vez dos circunstancias antinómicas: la originalidad de los convenios, sus logros, por una parte, y, por otra, su incapacidad para resolver alguno de los problemas mayores de los países de Africa, Caribe y Pacífico.

J. Roldán

MATTERA, A.: *El Mercado Unico Europeo: sus reglas, su funcionamiento*. Ed. Civitas, 1.ª ed. en castellano, Madrid, 1991, 781 págs.

El libro que comentamos no supone una novedad bibliográfica dentro del ámbito del Derecho Comunitario. En efecto, en el número 1 correspondiente al año 1990 de esta misma revista se daba noticia de la aparición de esta espléndida monografía que de forma clara, sistemática y seria analizaba uno de los aspectos a tener en cuenta para la realización del mercado único: la libre circulación de mercancías, una de las cuatro libertades fundamentales instituidas por el TCEE. (Cfr. *RIE*, 1990, núm. 1, págs. 266 y 267.)

Ahora y gracias a una sabia decisión de Editorial Civitas, que ha tenido la voluntad de publicar el libro, podemos tener el placer de leer en lengua española y de forma actualizada el trabajo que ya había sido publicado anteriormente en francés.

La importancia de este trabajo está fuera de toda duda. Conviene recordar, en primer lugar, que el autor, además de ser un gran conocedor de la materia a nivel teórico, es Jefe de División de la Dirección General del Mercado Interior y

de los Asuntos Industriales de la Comisión de las Comunidades Europeas. Y, como no podía ser de otra forma, la visión práctica que su labor cotidiana le ha ido ofreciendo ha jugado como un factor añadido para el enriquecimiento de la obra presentada.

Es por ello por lo que consideramos que este trabajo, constituyendo una gran aportación teórica a la doctrina en esta parcela concreta del Derecho Comunitario está dotada de la suficiente perspectiva práctica como para que sirva de referencia inexcusable para todos aquéllos que, de una u otra forma, se relacionan con el Derecho Comunitario.

La traducción, llevada a cabo por Cora Zapico Landrove, se enmarca en la tónica general de rigor que caracteriza al libro traducido. El propio García de Enterría subrayó, en la presentación que realiza del mismo, que es «especialmente cuidada y pulcra».

En cuanto a su contenido formalmente está dividido en cinco partes que, en su conjunto, se dedican al estudio de la libre

## BIBLIOGRAFIA

circulación de mercancías en sentido amplio.

En la primera parte («Mercado Común y libre circulación de mercancías») el autor analiza de forma detallada el concepto, alcance y manifestaciones de la libertad estudiada, al tiempo que deslinda conceptualmente los términos mercado común, mercado interior y mercado único europeo.

«La eliminación de las barreras técnicas y aduaneras y la aplicación del principio de reconocimiento mutuo» es la materia que conforma su segunda parte en la que llama la atención la referencia realizada al coste de la no-Europa.

En la tercera parte el autor se centra en el análisis de otra de las libertades fundamentales instituidas por el TCEE: la libre circulación de capitales. En primer lugar se hace un minucioso estudio de la normativa comunitaria en este sector para, posteriormente, exponer los principios normativos y jurisprudenciales esenciales en torno a la libre circulación de los medios de pago.

La cuarta parte del libro se dedica al examen de las excepciones a las normas que rigen el mercado común. Examen realizado exhaustivamente y que gira en

torno a los artículos 36, 108, 109, 115 y 223-225 del TCEE y 379 del Acta de Adhesión de España y Portugal a la Comunidad.

Por último, Mattera dedica la parte final de su estudio a tres aspectos fundamentales del Derecho Comunitario propiamente dicho pero que son traídos a colación por su importancia en relación con la libre circulación de mercancías (recuérdese que hemos señalado que el libro trata de la libre circulación de mercancías en sentido amplio). Así, se exponen los «caracteres distintivos del Derecho Comunitario», las diferentes «vías de recurso» y las fuentes que nos permiten conocer el Derecho comunitario.

Quisiéramos acabar este comentario citando las palabras empleadas por Manuel Marín en el prólogo: «Por su lenguaje preciso, su enfoque práctico y su rigor científico, la obra de Alfonso Mattera constituye un instrumento de consulta y una guía práctica de gran utilidad para empresas, profesionales, estudiantes y, en general, para quienes en España deseen tener una visión clara de la realidad económica de la Comunidad Europea.»

F. J. Carrera

SAINT-OUEN, F.: *Les partis politiques et l'Europe. Une approche comparative*. Publication de l'Institut d'études européennes, Geneve, 1990, 231 págs.

*Los partidos políticos y Europa* es una obra que presenta un gran interés tanto por centrarse en un aspecto poco estudiado del proceso de integración europea (el estudio de los programas de los partidos políticos en lo referente a dicho proceso) como por el profundo conocimiento del autor de los mensajes lanzados por los partidos francófonos en torno a la idea de una Europa unida, lo cual aunque por

una parte va a limitar el estudio a estas agrupaciones, por la otra permite un examen exhaustivo de las cuestiones principales que se van a plantear en el seno de los países francófonos.

La obra presenta una estructura muy condicionada por la propia materia objeto de examen, así en los tres primeros capítulos se exponen aspectos generales del proceso de unidad europea y de las

posiciones de los partidos en torno a tal proceso; en primer lugar, se estudia la evolución histórica de la Comunidad (sus tres pilares: económico, político y militar), los problemas principales que abordan los programas políticos de los partidos a lo largo de esta evolución (la influencia de las posiciones del general De Gaulle en el debate europeo, la crisis económica de los años 70, la necesidad de democratizar las instituciones comunitarias, el surgimiento del neoliberalismo y su enfrentamiento con la idea de solidaridad) para finalizar con la exposición del estado actual de los debates políticos en torno al Acta Unica Europea.

El segundo aspecto general que se examina es la evolución de las posiciones defendidas por los partidos tanto en el seno de la Comunidad, estudiando por separado la Europa de los seis y la resultante de las sucesivas ampliaciones pues éstas plantean nuevos problemas (integración de países «de consenso comunitario» —Irlanda, Portugal y España— pero que presentan graves problemas económicos internos y de Estados del «disenso comunitario» —Gran Bretaña, Grecia y Dinamarca—) como fuera de ella (Noruega, Suecia, Austria y Suiza).

Esta fase de la investigación concluye con el examen de los factores actuales que polarizan el debate en la Europa actual, la tensión entre la Europa económica y la Europa social, la necesidad de democratizar las instituciones europeas y el papel de Europa en la defensa de Occidente.

A continuación, en los dos capítulos siguientes, el autor acota su estudio en torno a los partidos de los países francófonos (agrupaciones que mejor conoce como lo prueban sus publicaciones sobre el tema) y exclusivamente referido al examen de sus programas respecto a dos concretos instrumentos jurídicos: el Acta

Unica Europea (capítulo V), en los que se fijan las grandes tendencias políticas en torno a la unidad europea (las relaciones dialécticas entre la vía de la integración y la vía intergubernamental, así como entre el realismo y el idealismo para alcanzar la unidad de Europa).

De este modo el autor dispone de una base sólida para examinar detalladamente las posiciones de los partidos francófonos en los diferentes países (capítulos VI a X) incluyendo tanto Estados miembros de la Comunidad (Francia —Frente Nacional, Unión por la Democracia, Partido Socialista, Asamblea por la República y Partido Comunista—, Luxemburgo —Partido Obrero Socialista, Partido Socialcristiano y Partido Democrático—, Bélgica —Partido Socialista Partido Socialcristiano, Partido Reformista Liberal, Frente Democrático de los francófonos Bruselianos, Asamblea Wallon y los ecologistas—) como no miembros (Suiza —Partido Radical Democrático, Partido Liberal, Partido Demócratacristiano y Partido Socialista) e incluso de entes territoriales dotados de autonomía política pero sin el carácter de Estado (el Valle de Aosta —La Unión Valdontiana y el Movimiento autonomista de los demócratas progresistas—). Evidentemente la realización de este complejo estudio no puede desconocer las peculiaridades que cada Estado o ente territorial presenta por lo que todos los capítulos vienen precedidos por unas páginas introductorias que permiten al lector acercarse a los problemas específicos que se deben afrontar en los programas de los partidos políticos de los diferentes Estados.

La monografía termina con un capítulo de cierre en el que se pretenden agrupar los partidos examinados según las «familias políticas» a las que pertenecen tratando de poner de relieve los puntos comunes

que presentan sus programas en torno a la idea de Europa. El autor distingue cuatro grandes grupos: los partidos de clase (tanto los obreros —socialistas y comunistas— como los de defensa del patrimonio), los partidos demócratacristianos, los partidos que expresan el enfrentamiento entre centro y periferia (Partidos nacionalistas —que defienden una Confederación Europea de Estados Soberanos— y los Partidos Regionalistas —que persiguen la construcción de una «Europa de las Regiones»—) y, por último, los ecologistas.

Hay que concluir, con el autor, que el tema de la unidad europea se afronta desde perspectivas muy diferentes siendo difícil integrarlas en una única dimensión. Los partidos políticos han contribuido a revitalizar el debate europeo pero, a la vez, han introducido un importante elemento que lo diversifica aún más: su profundo condicionamiento por las circunstancias concretas que se viven en cada país.

R. Bustos

SCHERMERS, H. G.; HEUKELS, T., & MEAD, P. (Ed.): *Non-contractual Liability of the European Communities*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, The Netherlands, 1988, 235 págs.

Esta obra colectiva fue publicada para los 30 años del «Europa Institut» de Leiden. En realidad reúne las ponencias de la Conferencia que se celebró para esta ocasión en noviembre 1987 que se completaron a posteriori con diversos temas adicionales sobre ciertos aspectos concretos de la responsabilidad extracontractual incluso en los T.CECA y T.CEEA.

Schermers en su introducción pretendió especialmente insistir sobre ciertos puntos:

1. La posición de las víctimas con respecto a los actos ilícitos cometidos por la Comunidad Europea.

2. La búsqueda de un equilibrio razonable entre los intereses generales de la Comunidad y los que sufren sus consecuencias.

3. Hay ciertos casos (así los accidentes) en que las acciones podrían ejercerse ante los Tribunales nacionales y la Comunidad podría renunciar a invocar su inmunidad de jurisdicción para que el Tribunal nacional pudiera decidir del tema.

Pero no hay que olvidar que tanto los Estados como las Organizaciones Internacionales gozan de inmunidad de ejecución. Plantea, pues, la cuestión de si es deseable limitar dicha inmunidad en un grupo tan estrechamente vinculado como los Estados miembros de la Comunidad.

Las distintas ponencias tratan de los siguientes temas:

Grabitz examina especialmente la cuestión de la responsabilidad por actos legislativos (págs. 1 a 11). Y analiza las tres condiciones que deduce el TJCE para que se dé tal responsabilidad. Dado que puede surgir responsabilidad por actos legislativos válidos H. J. Bronckhorst pone de relieve brevemente el estado «embrionario» de esta cuestión en la jurisprudencia (págs. 13 a 22).

La Comunidad no sólo responde por sus actos legislativos o administrativos sino también por los daños causados por sus agentes en el desempeño de sus funciones. H. G. Schermers dedica algunas

páginas (75 a 81) a esta cuestión en la cual habrá que distinguir, evidentemente los límites de los actos privados de dichos funcionarios.

Entre los elementos esenciales de la responsabilidad extracontractual, no basta con demostrar la existencia de un daño sino que tiene que haber sido causado por las Instituciones de la Comunidad o por sus agentes. A. G. Toth examina los conceptos de daño y de causalidad en este contexto (págs. 23 a 38).

T. Heukels examina la prescripción (y su interrupción) de la acción por daños en virtud del artículo 215.2 T.CEE que se inspira de un compromiso entre la necesidad de controlar la legalidad de actos comunitarios de carácter vinculante y la necesidad de respetar el principio fundamental de seguridad jurídica.

Y P. Mead examina la relación entre la acción por daños y el recurso en anulación (págs. 105 a 119). D. Edward discurre sobre la posibilidad del uso de principios de derecho privado y no sólo de principios generales de derecho público en cuanto a la interpretación del artículo 215.

P. Oliver hace referencia a la responsabilidad concurrente de la Comunidad y los Estados miembros (págs. 125 a 147). Y A. Barav se refiere a acciones por daños y perjuicios por razones de infracción del derecho comunitario, aunque esta cuestión sea realmente ajena a la responsabilidad extracontractual.

El T.CECA, a diferencia del T.CEE, prevé dos tipos de acciones (art. 34 y art. 40 T.CECA): una se reserva exclusivamente a las empresas que pueden acogerse a la jurisdicción comunitaria (tanto según art. 80 como art. 33 T.CECA) y otra que permite una reclamación a cualquier parte afectada sin hacer esta distinción. G. Bebr examina, pues, la responsabilidad extracontractual en este ámbito (págs. 39 a 52).

En cuanto al Tratado EURATOM, L. Hancher examina su artículo 188.2 cuyo texto es idéntico al artículo 215 del T.CEE, sin embargo, como pone de relieve el autor hay que tener muy en cuenta la diferencia de los objetivos de este Tratado. Dado el peligro especial que suponen las instalaciones nucleares y su utilización por sus operadores, es lógico que se desarrolle, en este ámbito especialmente, los principios de la responsabilidad objetiva o sin culpa. Y puesto que todos los Estados miembros han ratificado la Convención de París y la Convención adicional de Bruselas de 1963, estima que el TJCE tiene que tener en cuenta los principios que contiene a la hora de determinar la responsabilidad de los operadores.

Finalmente G. Gaja añade algunas interesantes reflexiones sobre la responsabilidad internacional de las Comunidades Europeas (págs. 169 a 176), tanto desde la perspectiva de su responsabilidad como Organización internacional como la responsabilidad de los Estados miembros. Esta cuestión queda fuera de los Tratados y escapa, claro está, al control del TJCE.

La obra termina con un apéndice documental interesante que contiene tanto el texto de las disposiciones de los Tratados que conciernen la responsabilidad extracontractual así como una selección de extractos de sentencias del TJCE.

Echamos en falta unas conclusiones generales sobre el conjunto de las ponencias y los interesantes puntos destacados por Schermers.

Una valoración global de la obra no puede ser más que positiva, dada la elección de los autores. No obstante a pesar del interés que merece, no son en general más que excelentes esbozos de este complejo tema. Y algunas ponencias, sin restarles calidad, se extralimitan totalmente del mismo.

*N. Stoffel*

# **REVISTA DE REVISTAS**

